



ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)** y la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026721001052**

"SOLICITO CUALQUIER DOCUMENTO QUE SU HUBIERA PREPARADO PARA Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 EN CUESTIONES AGRICOLAS..."(Sic.)

Énfasis añadido

2. El 25 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/139/2022** notificó en la PNT, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Conforme a las atribuciones conferidas a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Coordinadora hace de su conocimiento que no se tiene información al respecto, toda vez que, está autoridad carece de atribuciones para contar con ésta.

El cambio climático es un tema transversal con diversas dependencias de la Administración Pública Federal, siendo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SEDER) quien atiende directamente los temas de agricultura en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, por lo que se sugiere dirija su solicitud a dicha dependencia.

*Por su parte, la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC)**, le informa lo siguiente:*

De acuerdo a las atribuciones del Art.20 del Reglamento Interior de SEMARNAT, esta Dirección General, no preparó ningún documento para la Conferencia sobre el Cambio Climático COP 26, relacionado con cuestiones agrícolas. Por lo tanto, esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto." (Sic.)

3. El 26 de enero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"SE RECURRE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, SE SOLICITA QUE REALICEN BÚSQUEDA EXHAUSTIVA CON AMPLIO CRITERIO."(Sic.)



Énfasis añadido

4. El 02 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 901/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 02 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)**, la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC)** y la **Dirección General de Sector Primario Recursos Naturales y Renovables (DGSPRNR)**, para su atención.
6. El 14 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos**
7. El 04 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 901/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**", en los siguientes términos:

"...Por otro lado, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, por lo que lo procedente es examinar si ésta colma los extremos del derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En el alcance de mérito, el sujeto obligado turnó el requerimiento a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, a la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, y por primera ocasión a la Dirección General de Sector Primario Recursos Naturales y Renovables, unidades administrativas que, en concordancia con el análisis realizado en el apartado que antecede, cuentan con atribuciones para conocer sobre lo pedido.

*En ese sentido, si bien la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales** señaló que después de una segunda búsqueda en sus expedientes electrónicos y físicos, localizó el documento denominado "Posicionamiento Oficial de la Delegación Mexicana en la 26ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", mismo que tuvo por objeto guiar la participación del país en el Marco de la COP26, y en cuyo texto se encuentra el apartado de "Temas Prioritarios", que incluye temas de agricultura, lo cierto es que dentro del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **no se advierte** constancia alguna que acredite que dicho documento se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

Por su parte, se estima que la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático** nuevamente utilizó un criterio restrictivo para la búsqueda de la información, pues se ciñó a buscar información sobre la COP26 sólo en materia agrícola.

Finalmente, aunque la búsqueda se amplió a la **Dirección General de Sector Primario Recursos Naturales y Renovables**, misma que manifestó que no localizó expresión documental que atendiera la solicitud de información, lo cierto es que **el sujeto obligado omitió turnar el requerimiento al resto de las unidades administrativas con facultades para pronunciarse sobre la solicitud**, como en el caso lo son **la Oficina de la persona titular de la Secretaría, la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción.**

Motivos los anteriores por los cuales la respuesta emitida en alcance no puede validarse en sus términos.

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice lo siguiente

- Entregue a la parte recurrente el documento denominado "Posicionamiento Oficial de la Delegación Mexicana en la 26ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".
- Con criterio amplio, realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, esto es, de cualquier **cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático COP26, en cuestiones agrícolas**, en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina de la persona **titular de la Secretaría, a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, a la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático**, y a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, y entregue el resultado de la misma a la parte recurrente.

En caso de que el resultado de la búsqueda **instruida sea la inexistencia** de lo requerido, ésta deberá formalizarse, de manera fundada y motivada, a través de su **Comité de Transparencia**, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregar a la parte recurrente la resolución que al efecto emita el citado órgano colegiado. Lo anterior, ya que del análisis realizado se advirtieron elementos que permiten suponer la existencia de la información.

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio señalado para recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atañe... " (Sic)



8. El 20 de abril de 2022 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Oficina de la C. Secretaría (OCS), Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI), Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC) y la Dirección General de Sector Primario Recursos Naturales y Renovables (DGSPRNR)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. El 11 de febrero del 2022, la **Oficina de la C. Secretaría (OCS)** mediante el oficio número **NÚM./0032/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 901/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas"** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721001052**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, y con **fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de México hace de su conocimiento***

Circunstancias de modo:

La UR 100 Oficina de la C. Secretaria señala después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y en la Dirección Técnica de Relaciones Interinstitucionales y Control de Gestión, no se ha encontrado información relativa a la solicitud de mérito."

Circunstancias de tiempo:

La UR 100 realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026721001052 en relación a documentos que su hubieran preparado para la conferencia sobre el cambio climático, en la cop26 en cuestiones agrícolas, en el periodo que comprende desde el 23 de marzo 2021 al 23 de marzo de 2022. (Sic)

Circunstancias de lugar:



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

La **Oficina de la C. Secretaria** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Ejército Nacional 223, piso 22**, sin obtener resultados sobre algún documento que se hubiera preparado para la conferencia sobre el cambio climático, en la **cop26 en cuestiones agrícolas**.

En caso de que existiera el documento podría poseerlo el titular de la Coordinación de Asesores de la C. Secretaria; sin embargo la misma no existe. (Sic)

10. El 06 de mayo del 2022, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)** mediante el oficio número **SPPA/ 133 /2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 901/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721001052**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría es competente para "Formular y coordinar la política nacional de cambio climático con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría, y organismos públicos descentralizados del Sector, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identifica con el folio **330026721001052**. (Sic)

Circunstancias de modo:

La SPPA realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, sin localizar expresión documental que atienda la solicitud de información que nos ocupa. (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 23 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2022. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La SPPA realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, ubicada en Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala A Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

México. Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría, que confirme la inexistencia de la información que nos ocupa en la Subsecretaría a mi cargo.

Esta Subsecretaría, no señala Servidor Público Responsable. (Sic)

11. El 09 de mayo del 2022, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)**, mediante el oficio número **UCAI/DOSOI/075/2022** en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 901/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721001052**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 13 fracción del Reglamento Interior de la SEMARNAT. (Sic)

Circunstancias de modo:

Asimismo, la UCAI realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026721001052, respecto de cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático COP26, en cuestiones agrícolas, en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad; sin embargo, no se localizó la información. (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La UCAI realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026721001052 del periodo comprendido del 23 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2022, sin obtener registros. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La UCAI realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en las oficinas que ocupa en el Ala A del piso 21 del inmueble marcado con el número 223 de la Av.



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

Ejército Nacional, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, de la Ciudad de México, sin obtener resultados.

Esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la servidora pública Iris Adriana Jiménez Castillo, Coordinadora de Cooperación Internacional, adscrita a la UCAI, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), coordinar las acciones en el exterior de las Dependencias, así como conducir la política exterior nacional, es por ello que la UCAI, colaboró con insumos del Sector Ambiental en la definición del posicionamiento técnico para guiar la participación de la Delegación mexicana que atendió la 26ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SEDER) con los temas de agricultura. (Sic)

12. El 09 de mayo del 2022, la **Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC)**, mediante el oficio número **DGPCC 262/2022** en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 901/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas"** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721001052**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción **Art. 20, fracción VII del Reglamento Interior de la SEMARNAT**. (Sic)*

Circunstancias de modo:

*Asimismo, la **DGPCC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 330026721001052**, respecto de **CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE HUBIERA PREPARADO PARA Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 EN CUESTIONES AGRICOLAS**; sin embargo, no se localizó la información. (Sic)*

Circunstancias de tiempo:



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

La **DGPCC** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026721001052** del periodo comprendido del 23 de marzo 2021 al 23 de marzo de 2022, sin obtener registros. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La **DGPCC** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en sus oficinas ubicadas en **Av. Ejército Nacional 223, piso 19 Ala B, Col Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11 320, Ciudad de México.**, sin obtener resultados

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al (a la) servidor(a) público(a): **Servidor Público que haya representado a la SEMARNAT en la COP 26, en este caso la Titular de la Dependencia: Ing. María Luisa Albores González.** (Sic)

13. El 06 de abril del 2022, la **Dirección General de Sector Primario Recurso Naturales y Renovables (DGSPRR)** mediante el oficio número **SFNA/DGSPRR/056/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 901/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas"** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026721001052**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

Tomando en consideración las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior vigente, se señala que esta Dirección General no cuenta en sus expedientes físicos ni electrónicos con el documento preparado para Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP 26 en cuestiones agrícolas.

Así mismo se señala que no se ha solicitado a esta Unidad Administrativa la elaboración de un documento para la Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP26 en cuestiones agrícolas y por lo tanto no se cuenta con la documentación solicitada, en virtud de las atribuciones reglamentarias de esta Dirección General previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de esta SEMARNAT. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes referido.

ARTÍCULO 24. La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;

....

(Sic)

Circunstancias de modo:

*Asimismo, se informa que esta **DGSPNR** realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, a fin de localizar la documentación solicitada consistente en: documento preparado para Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP 26 en cuestiones agrícolas.*

Como resultado de dicha búsqueda, se informa que no se localizó alguna expresión documental que atienda la presente solicitud por lo que, en consecuencia, se concluye que esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos o información que esta Dirección General pueda aportar en el ámbito material de la presente solicitud.

*Así mismo, esta respuesta se formula asumiendo como propio el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (02/17) **Congruencia y exhaustividad**, que a la letra dice:*

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

*La **DGSPNR** realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General a fin de localizar la información solicitada en el **folio 330026721001052**, previamente descrita, considerando para*



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

la búsqueda **el periodo de información** el año inmediato anterior, ya que en la solicitud de mérito no se especifica una fecha para la búsqueda de la información; lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación del INAI (9/13) que a la letra señala lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su **requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.** Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (Sic)

Circunstancias de lugar:

La **DGSPRNR** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, relativa al documento preparado para Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP 26 en cuestiones agrícolas, en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, la **DGSPRNR** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente y no se señala a ninguna persona servidora pública que debiera tener la información.**

Por lo anterior, la **DGSPRNR** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información. (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- “...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...”
(Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:
- “Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*”



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VIII. Que mediante los oficios con número **0032/2022, SPPA/ 133 /2022, UCAI/DOSOI/075/2022, DGPCC 262/2022 y SFNA/DGSPRNR/056/2022** respectivamente la **OCS**, la **SPPA**, la **UCAI**, la **DGPCC** y la **DGSPRNR** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas"**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los numerales **09, 10, 11, 12 y 13 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **OCS, SPPA, UCAI, DGPCC Y DGSPRNR**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

El **OCS** acreditó;

*"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción **XXVI** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, y con **fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de México.**" (Sic)*

La **SPPA** acreditó:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría es competente para "Formular y coordinar la política nacional de cambio climático con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría, y organismos públicos descentralizados del Sector, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identifica con el folio **330026721001052.** (Sic)*

La **UCAI** acreditó:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

información solicitada de conformidad con el artículo 13 fracción del Reglamento Interior de la SEMARNAT. (Sic)

La **DGCPP** acreditó:

*"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción **Art. 20, fracción VII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.** (Sic)*

La **DGSPRNR** acreditó:

"Tomando en consideración las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior vigente, se señala que esta Dirección General no cuenta en sus expedientes físicos ni electrónicos con el documento preparado para Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP 26 en cuestiones agrícolas.

Así mismo se señala que no se ha solicitado a esta Unidad Administrativa la elaboración de un documento para la Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP26 en cuestiones agrícolas y por lo tanto no se cuenta con la documentación solicitada, en virtud de las atribuciones reglamentarias de esta Dirección General previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de esta SEMARNAT. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes referido.

ARTÍCULO 24. La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;... (Sic)

Circunstancias de modo:

El **OCS** manifestó:

*La **UR 100 Oficina de la C. Secretaria** señala después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y en la Dirección Técnica de Relaciones Interinstitucionales y Control de Gestión, no se ha encontrado información relativa a la solicitud de mérito."*

La **SPPA** manifestó:



"... realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, sin localizar expresión documental que atienda la solicitud de información que nos ocupa. (Sic)

La **UCAI** manifestó:

*"... realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 330026721001052**, respecto de **cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático COP26, en cuestiones agrícolas**, en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad; sin embargo, no se localizó la información. (Sic)*

La **DGCPP** manifestó:

*"... realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 330026721001052**, respecto de **CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE HUBIERA PREPARADO PARA Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 EN CUESTIONES AGRICOLAS**; sin embargo, no se localizó la información. (Sic)*

La **DGSPRRN** manifestó:

*"... se informa que esta **DGSPRRN** realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, a fin de localizar la documentación solicitada consistente en: documento preparado para Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP 26 en cuestiones agrícolas.*

Como resultado de dicha búsqueda, se informa que no se localizó alguna expresión documental que atienda la presente solicitud por lo que, en consecuencia, se concluye que esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos o información que esta Dirección General pueda aportar en el ámbito material de la presente solicitud.

*Así mismo, esta respuesta se formula asumiendo como propio el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (02/17) **Congruencia y exhaustividad**, que a la letra dice:*

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic)

“Circunstancias de tiempo:

El **OCS** acreditó:

*La **UR 100** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026721001052** en relación a **documentos que su hubieran preparado para la conferencia sobre el cambio climático, en la cop26 en cuestiones agrícolas, en el periodo que comprende desde el 23 de marzo 2021 al 23 de marzo de 2022.** (Sic)*

La **SPPA** manifestó:

“... realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 23 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2022. (Sic)

La **UCAI** manifestó:

*“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026721001052** del periodo comprendido del 23 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2022, sin obtener registros. (Sic)*

La **DGCPP** manifestó:

*“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026721001052** del periodo comprendido del 23 de marzo 2021 al 23 de marzo de 2022, sin obtener registros. (Sic)*

La **DGSPNR** manifestó:

*“... realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General a fin de localizar la información solicitada en el **folio 330026721001052**, previamente descrita, considerando para la búsqueda **el periodo de información** el año inmediato anterior, ya que en la solicitud de mérito no se especifica una fecha para la búsqueda de la información; lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación del INAI (9/13) que a la letra señala lo siguiente:*



“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.

*El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su **requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.** Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.” (Sic)*

Circunstancias de lugar:

El **OCS** manifestó;

*“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Ejercito Nacional 223, piso 22**, sin obtener resultados sobre algún documento que se hubiera preparado para la conferencia sobre el cambio climático, en la cop26 en cuestiones agrícolas.*

La **SPPA** manifestó:

“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, ubicada en Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala A Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México... (Sic)

La **UCAI** manifestó:

“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en las oficinas que ocupa en el Ala A del piso 21 del inmueble marcado con el número 223 de la Av. Ejército Nacional, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, de la Ciudad de México, sin obtener resultados. (Sic)

La **DGCPP** manifestó:

*“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en sus oficinas ubicadas en **Av. Ejército Nacional 223, piso 19 Ala B, Col Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11 320, Ciudad de México.**, sin obtener resultados. (Sic)*

La **DGSPRNR** manifestó:

“...realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, relativa al documento preparado para Conferencia sobre el Cambio Climático, para la COP 26 en cuestiones agrícolas, en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército



RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721001052

Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud. (Sic)

Servidor Público Responsable:

El **OCS** manifestó;

“En caso de que existiera el documento podría poseerlo el titular de la Coordinación de Asesores de la C. Secretaria; sin embargo la misma no existe.” (Sic)

La **SPPA** manifestó:

“Esta Subsecretaria, no señala Servidor Publico Responsable” (Sic)

La **UCAI** manifestó:

“Esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la servidora pública Iris Adriana Jiménez Castillo, Coordinadora de Cooperación Internacional, adscrita a la UCAI, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), coordinar las acciones en el exterior de las Dependencias, así como conducir la política exterior nacional, es por ello que la UCAI, colaboró con insumos del Sector Ambiental en la definición del posicionamiento técnico para guiar la participación de la Delegación mexicana que atendió la 26ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SEDER) con los temas de agricultura. (Sic)

La **DGCPP** manifestó:

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al (a la) servidor(a) público(a): **Servidor Público que haya representado a la SEMARNAT en la COP 26, en este caso la Titular de la Dependencia: Ing. María Luisa Albores González.** (Sic)*

La **DGSPNR** manifestó:

*“... no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente y no se señala a ninguna persona servidora pública que debiera tener la información.**” (Sic)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando **IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **“cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas”**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131**



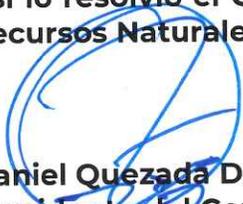
de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública. (Sic)

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de **“cualquier documento que se hubiera preparado para la Conferencia sobre el Cambio Climático, la COP26 en cuestiones agrícolas.”**, señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **0032/2022, SPPA/ 133 /2022, UCAI/DOSOI/075/2022, DGPCC 262/2022 y SFNA/DGSPRNR/056/2022** respectivamente la **OCS**, la **SPPA**, la **UCAI**, la **DGPCC** y la **DGSPRNR** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la la **OCS**, la **SPPA**, la **UCAI**, la **DGPCC** y la **DGSPRNR** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 901/22**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 17 de mayo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT